

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., a los 11 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2011-00007, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior NO CASA - MODIFICÓ SENTENCIA. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 28 días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 004 fijado el (31) de ENERO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DANNY JIMÉNEZ SUAREZ SECRETARIO
--

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a256f2e96b150513a01f50e43d0b18496c6c9a2ba89b48765f7ca8e2af16a26**

Documento generado en 28/01/2022 06:37:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2017 – 00539

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 28 días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022)

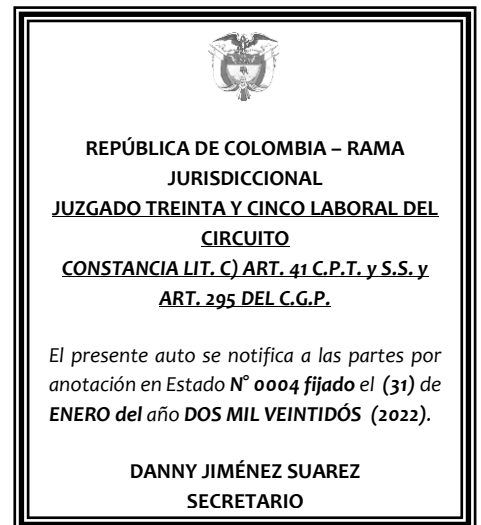
Visto el informe secretarial, de acuerdo al reporte de títulos **ELABÓRESE y ENTRÉGUESE** la orden de pago del título No 400100008037878 de fecha (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021) por un valor de ochenta y seis millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos veinticinco pesos (\$86.756.325) M/Cte. a favor de LUIS ORLANDO ORTEGÓN MORENO con C.C.19.358.635,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Ccc



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a594ebad0f8d8b4b510af73a6f1a857a189da493fb1433a7767f6a20ef48cd**

Documento generado en 28/01/2022 06:37:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



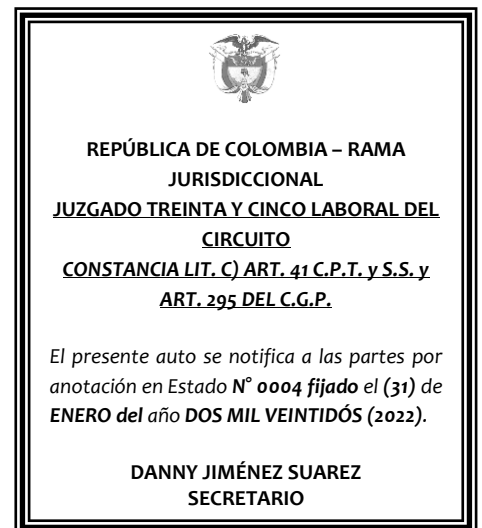
Bogotá D.C., al 28 de enero del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que desde la conciliación realizada el 08 de marzo de 2021, se ordenó el fraccionamiento y entrega de los títulos correspondientes, procedimientos que ya se adelantaron, por lo que el representante legal de INCOPLAN S.A. debe acercarse a las oficinas del Banco Agrario a efectos de retirar el título correspondiente, en tanto que desde el 13 de julio de 2021, se encuentra autorizada su entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ee50009be9e5b59e2874fbdcd8f5a64f91b9bdd2e992f6f3fbfef342c2d998aa**

Documento generado en 28/01/2022 06:37:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de octubre del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo no fue reformada la demanda. Sírvese proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., 28 días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **NÉSTOR JULIÁN SACIPA LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.768.041 y T.P. 289.540 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **COMUNICACIONES Y NEGOCIOS S.A.** conforme el poder que se encuentra en el archivo 1 del expediente digital.

PREVIO A RECONOCE PERSONERÍA al abogado **PABLO ANDRÉS HERNÁNDEZ HUSSEIN**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.016.002.493 y T.P. 221.596 del C.S. de la J., como apoderado de las demandadas **GAS GOMBEL S.A. ESP** y **IC INVERSIONES S.A.S.**, se le requiere para que adjunte los respectivos poderes debidamente otorgados.

Revisada las contestaciones de las demandas **GAS GOMBEL S.A. ESP** y **IC INVERSIONES S.A.S.**, advierte el despacho que no reúnen los requisitos exigidos por el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelven las mismas por la falencia que a continuación se observa:

Allegue las documentales que relacionó en el capítulo de pruebas de la contestación de la demanda de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS

Por lo anterior, se **INADMITE** la presente contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a las partes demandadas para que subsanen estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

En cuanto a la **COMUNICACIONES Y NEGOCIOS S.A.**, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COMUNICACIONES Y NEGOCIOS S.A.**

Por otro lado, se evidencia que se allegó renuncia al poder, en consecuencia, **ACÉPTESE** la **RENUNCIA** presentada por el Dr. **FRANCISCO JAVIER CAMACHO HERNÁNDEZ**, en los términos del art. 76 del C.G.P., al cual nos remitimos por disposición del art. 145 el C.P.T y S.S., Se requiere a la parte demandante **GERMÁN ORTIZ CÁRDENAS**, a fin de que constituya nuevo procurador judicial, remítase copia de esta providencia por secretaria a la dirección electrónica del demandante esto es german.ortizca@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 004 fijado el (31) de ENERO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
DANNY JIMÉNEZ SUAREZ Secretario

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3036c20e4d8195af0264c764ba054e65fd8b4b650465ba2e9472b7c7bfcba4793**

Documento generado en 28/01/2022 06:37:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que el demandante., allego escrito de transacción. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., al 28 de enero del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa el despacho que el apoderado de la parte demandante solicita se tenga por terminado el proceso por conciliación, sin embargo, dicho documento hace las veces de una transacción suscrita entre las partes, ya que la conciliación se hace ante autoridad competente. Ahora bien, el despacho advierte que la transacción es una de las formas de terminación anormal del proceso la cual está regulada en el art 312 del C.G.P., y como quiera que la solicitud fue radicada y suscrita por la parte actora adjuntado el acta de transacción, de conformidad con la normatividad ya enunciada se corre traslado a las partes por el termino de 3 días.

Aunado a lo anterior, se observa que la transacción fue suscrita por el actor y la sociedad PUNTUAL CORREO URBANO SERVICIOS FINANCIEROS E.U., sin embargo, en dicho documento no se incluye al demandado JUAN ANTONIO LOSADA VALDERRAMA. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que aclare la solicitud.

De otra parte, se allegó renuncia al poder, en consecuencia, **ACÉPTESE** la **RENUNCIA** presentada por de la Dra. **FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS**, en los términos del art. 76 del C.G.P., al cual nos remitimos por disposición del art. 145 el C.P.T y S.S. Se requiere a la parte demandante **ÁLVARO MEDINA RUBIANO**, a fin de que constituya nuevo procurador judicial.

En cuanto a la renuncia presentada por el apoderado de la demandada PUNTUAL CORREO URBANO SERVICIOS FINANCIEROS EU, se requiere al Dr. **PEDRO ELIECER ANGARITA ACOSTA**, para que dé cumplimiento al inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. esto es, que se allegue comunicación dirigida a su poderdante informando la finalización del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0004 fijado el (31) de ENERO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
DANNY JIMÉNEZ SUAREZ SECRETARIO

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e6d0e8bdacfb7d1c35b3f2a452bb7caed520da22788e87c414726143ffdc2b**

Documento generado en 28/01/2022 06:37:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de octubre del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la Curadora Ad Litem contestó dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo fue reformada la demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 28 días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada ADRIANA MARCELA BUITRAGO RUBIO, identificada con la cédula de ciudadanía 53.178.282 y T.P. 228.345 del C.S. de la J., como Curadora Ad Litem de la parte demandada JIWIKA LIMITADA y ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido por la demandada JIWIKA LIMITADA y ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de JIWIKA LIMITADA y ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6de5a3a8cd35c59bc53498e03e18785137a4fe37533b7cae9d9a7566d731f2e**

Documento generado en 28/01/2022 06:37:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 29 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra poder y contestación por parte de la parte pasiva. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., 28 días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado KEVIN LEONARDO ORTIZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.013.645.604 y T.P. 325.782 del C.S. de la J., como apoderado especial de la demandada JESÚS ANTONIO CÁRDENAS NOVA, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

Ahora bien, observa el despacho que obra poder otorgado por la parte demandada JESÚS ANTONIO CÁRDENAS NOVA, con lo cual se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE TIENE POR NOTIFICADA, el 15 de octubre de 2021, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.
295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 004 fijado el (31) de
ENERO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c6dc06b9ff41a81028456dc4e9f03a1e08ef8e76b07f5a2e79f2cf32fe32c7**

Documento generado en 28/01/2022 06:37:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2020 – 00323

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que no se allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer

DANNY JIMENEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., 28 días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que no se aportó escrito de subsanación del escrito del llamado en garantía ni dentro ni fuera del término legal, en consecuencia se **RECHAZA EL LLAMADO EN GARANTÍA** realizado por el **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** del día **(05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **debe7d1299cd032a96e002b0497851b789c905c25be4a355ef2c93603c565b5a**

Documento generado en 28/01/2022 06:36:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de octubre del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentran solicitudes pendientes por resolver. Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., 28 días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada DIANA VARGAS ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía 52.269.477 y T.P. 100.708 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada HERNÁN YEPES VALDERRAMA, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, observa el despacho que el demandado HERNÁN YEPES VALDERRAMA, allegó el poder, con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE TIENEN POR NOTIFICADA, el 21 de septiembre de 2021, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Se advierte que la contestación allegada con el poder antes enunciado, indica que es la contestación de la sociedad Y&Y BUSINESS CONSULTANTS S.A.S. y no del demandado Hernán Yepes Valderrama.

Ahora bien, se observa que no se ha cumplido con la notificación a la demandada PROPIEDADES EXCLUSIVAS S.C.A., con las constancias correspondientes conforme el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se requiere que por secretaria se remita el correo correspondiente notificando la demanda al demandado faltante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0004 fijado el (31) de ENERO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
DANNY JIMÉNEZ SUAREZ SECRETARIO

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fac27a1ddc27da707234102237e60acaef57f7e50bfa35cd25e87c5b5fddbc**

Documento generado en 28/01/2022 06:36:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de octubre del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo fue reformada la demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 28 días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LISA MARÍA BARBOSA HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.288.903 y T.P. 329.738 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)** del día **(09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bfecfba12ce74a1088336285fb88056d578b03624f82c822c41ac2e63b44f6**

Documento generado en 28/01/2022 07:07:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de octubre del año dos mil veintiunos (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la parte demandada dio contestación por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido no fue reformada la demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., 28 días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.098.719.007 y T.P. 268.676 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

Se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) del día 05 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 004 fijado el (31) de ENERO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
DANNY JIMÉNEZ SUAREZ Secretario

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e265f2ec2a0c29c73011208bf64a9fc322e8a12d7807a63bce74421e77fa12b7**

Documento generado en 28/01/2022 06:37:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de octubre del año dos mil veintiunos (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la parte demandada contestó por conducto de apoderado. Dentro del término legal establecido no fue reformada la demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., 28 días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JUAN DE DIOS PEÑA BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía 19.297.641 y T.P. 67.871 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada SUPERLABORALES S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado RAFAEL ANTONIO MELO GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía 19.160.613 y T.P. 45.589 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

Se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido por las demandadas SUPERLABORALES S.A y EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SUPERLABORALES S.A y EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.

Respecto de la reforma a la demanda, la parte actora hizo uso del derecho que le asiste, en cumplimiento con lo establecido en el inciso 2° del artículo 28 del C.P.T. y S.S por lo tanto, dispone:

ADMITIR la REFORMA de la demanda inicial, CORRIÉNDOLE traslado de la misma a la demandada por el término legal de CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que conteste. Para la visualización de la reforma podrá hacerlo en el siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j35lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EstjfrnfDvdMnoBR-fUcyIUBKAtazre8VD7PKI57CXCLLg?e=mXy9GN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 004 fijado el (31) de ENERO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
DANNY JIMÉNEZ SUAREZ Secretario

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7a97dc851c5870a5e32cde6df3de34bb7863f6cd83d75794cb0f24922622c**

Documento generado en 28/01/2022 07:07:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de octubre del año dos mil veintiunos (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la parte demandada dio contestación por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. El apoderado de la parte demandante presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., 28 días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada KATHERINE BONILLA ROA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.533.105 y T.P. 320.791 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada TRANSPORTES LOBENA S.A.S., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda de TRANSPORTES LOBENA S.A.S advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

1. Allegue al expediente el documento relacionado N° 3 “Respuesta derecho de petición de fecha de 11 de agosto de 2021”, que relacionó en el capítulo de pruebas de la contestación de la demanda de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS.
2. Allegue en medio idóneo, las pruebas relacionadas en el numeral 12 de la contestación de la demanda.

Por lo anterior, se INADMITE la presente contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la demandada para que subsanen estas irregularidades, el término de cinco (5) días.

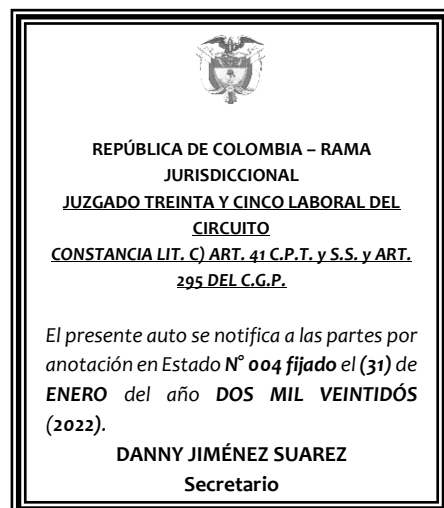
Respecto de la reforma a la demanda, la parte actora hizo uso del derecho que le asiste, en cumplimiento con lo establecido en el inciso 2° del artículo 28 del C.P.T. y S.S por lo tanto, dispone:

ADMITIR la REFORMA de la demanda inicial, CORRIÉNDOLE traslado de la misma a la demandada por el término legal de CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que conteste. Para la visualización de la reforma podrá hacerlo en el siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j35lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjGAyFIFsJ9CqqTs-3ZtcowBVFk0PwSTS6K3oXviZVDZJQ?e=ltxoVD

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6af47bf552ed6da5f2c805ba6b922ebe0213546188bd953133f8356be9f743**

Documento generado en 28/01/2022 06:37:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>